



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veinte

Rdo. 2020-00329-00

Se **INADMITE**, la presente demanda, y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

PRIMERO: En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, Decreto 806 de 2020 artículo 5.

SEGUNDO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditara la dirección electrónica respecto de la parte demandada, que debe corresponder al que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: ALLEGARAN Registro Civil de Nacimiento del niño EMILIANO SIERRA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD			
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADOS	No. _____	fijos	hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las			
8:00 a.m.			

La secretaria			